



Radicado: **08001 3153 009 2024 00013 00**
Proceso: **VERBAL - Impugnación actos de asamblea**
Demandante: **ERIKA PATRICIA TORRES CANTILLO**
Demandado: **EDIFICIO TORRES DE LA INMACULADA**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo aidaluboc1416@gmail.com y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 25 de enero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 19 de febrero de 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora AIDA ISABEL LUBO CASTIBLANCO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°55.222.045, actuando como apoderada del señor JOSÉ RAMÓN PRADA LATA, quien a su vez actúa en representación, conforme el poder general otorgado mediante escritura pública N°782 de fecha 14 de marzo de 2023 Notaria 5ª de Barranquilla, de la señora **ERIKA PATRICIA TORRES CANTILLO** identificada con el número de cédula 22.623.613, copropietaria del apartamento 3B y Garaje 18-19 del edificio Torres de inmaculada, ubicado en la carrera 57 N°67-156 en la ciudad de Barranquilla-Atlántico y con correo electrónico edificiotorreinmaculada@gmail.com, en virtud presenta **DEMANDA VERBAL - Impugnación de actos de asamblea** en contra del **EDIFICIO TORRES DE LA INMACULADA**, representado por la señora ANGELA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 55229769, con correo electrónico edificiotorreinmaculada@gmail.com, por las decisiones tomadas en la Asamblea de Propietarios, efectuada el día 6 de septiembre de 2023.

Pretende la demandante, se declare la nulidad absoluta de la asamblea extraordinaria mencionada previamente, por presentar vicios constitutivos ya que fue suscrita sin el quorum necesario y mediante la cual se le ordena el pago de honorarios profesionales de abogado, que no le corresponden.

La asamblea objeto de esta demanda fue llevada cabo el 6 de septiembre del año 2023, de la cual la aquí demandante tuvo conocimiento de ella a tiempo, tal y como lo deja constar en el anexo correspondiente a un derecho de petición elevado a la representante legal del edificio TORRES DE LA INMACULADA, la señora ANGELA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ, en la cual entre otras cosas, solicita el acta de la asamblea, la cual le fue remitida junto con la contestación del derecho de petición el día 4 de octubre de 2023.

Respecto a la impugnación de actos de asamblea, el legislador plasmó en el código General de Proceso, en su artículo 382 el término de 2 meses para la presentación de la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas o de juntas directivas de personas jurídicas de derecho privado, so pena de que esta sea objeto de caducidad. Estos dos meses serán contados a partir de la fecha del acto respectivo, salvo aquellos actos que deban ser sujetos de registro, solo así, entonces serán contados desde la fecha de la inscripción.

Teniendo en cuenta que lo decidido en dicha asamblea fue lo correspondiente al establecimiento de pagos de honorarios profesionales y ello no da lugar a la inscripción de lo decidido en ella, el término empezó a correr desde el 6 de septiembre y caducó el 6 de noviembre de 2023, por lo cual, la presentación de la demanda se dio de manera extemporánea el día 15 de enero tal y como consta en los correos de reparto de la misma.

Por tanto, dando cumplimiento con lo planteado en el segundo párrafo del artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho procederá al rechazo de la demanda, por haber caducado la oportunidad para el ejercicio de la respectiva acción.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR LA PRESENTE **demanda VERBAL - impugnación de actos de asamblea**, formulada por **ERIKA PATRICIA TORRES CANTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.623.613, contra **EDIFICIO TORRES DE LA INMACULADA**, representado por la señora Angela Marcela Perez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía N° 55229769, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f0aeac9f7ea26437751d508635cd65bd9b0e00ed80ada5e6cc7c13c44ff72f**

Documento generado en 19/02/2024 04:00:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>